

**Autorizan a la Compañía Minera LJB NORMANDY Perú S.A. adquirir derechos mineros ubicados en la provincia de Huancabamba, departamento de Piura**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 017-2002-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 71º de la Constitución Política del Perú, establece que dentro de cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública, expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a Ley;

Que, COMPAÑÍA MINERA LJB NORMANDY PERÚ S.A., empresa peruana, que cuenta con el 99.9% de capitales aportados por la empresa extranjera denominada NGF Ltd., constituida en las Islas Cayman, bajo soberanía británica, ha solicitado autorización para adquirir siete (7) derechos mineros ubicados en los distritos de El Carmen de la Frontera y Huancabamba, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, dentro de la zona de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera norte del país;

Que, la solicitud presentada por la referida empresa cuenta con opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, y el inciso 24) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Declárase de necesidad pública la inversión privada, en actividades mineras, a efecto de que COMPAÑÍA MINERA LJB NORMANDY PERÚ S.A., pueda adquirir y poseer concesiones y derechos sobre minas y recursos complementarios para el mejor desarrollo de sus actividades productivas dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera norte del país, en los lugares donde se ubican los derechos mineros que se detallan en el Artículo 2º del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.-** Autorizar a COMPAÑÍA MINERA LJB NORMANDY PERÚ S.A. para que adquiera siete (7) derechos mineros, ubicados en los distritos de El Carmen de la Frontera y Huancabamba, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, denominados:

<b>NOMBRE</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>EXTENSIÓN (HAS.)</b>
Laumache 1	010003801	900
Laumache 2	010003901	300
Laumache 3	010055301	1000
Laumache 4	010055401	1000
Laumache 5	010055501	1000
Laumache 6	010055601	1000
Laumache 7	010055701	1000

**Artículo 3º.-** La autoridad minera otorgará las concesiones y otras formas de autorización para la explotación de recursos minerales, en el área a que se contrae el artículo precedente, en favor de COMPAÑÍA MINERA LJB NORMANDY PERÚ S.A., previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 4º.**- La adquisición de los bienes a que se refiere el presente Decreto Supremo o la transferencia de la posesión o propiedad de dichos bienes a otros inversionistas extranjeros, que no cuenten con la correspondiente autorización, será sancionada con la pérdida para el inversionista del derecho adquirido, en beneficio del Estado conforme a lo prescrito en el Artículo 71º de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 5º.**- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dos.

**ALEJANDRO TOLEDO**

Presidente Constitucional de la República

**ROBERTO DAÑINO ZAPATA**

Presidente del Consejo de Ministros

**JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN**

Ministro de Energía y Minas

**AURELIO LORET DE MOLA BÖHME**

Ministro de Defensa

**7939**